Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandados: Decio Eljure Valencia Radicación: 760013103019 2023 00318 00

Additional (1) 1000 10 1000 10 2020 000 10 00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00318-00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes para notificar a la parte demandada y como quiera que en el presente asunto se reúnen los requisitos para dar aplicación al artículo 317 numeral 1º del C.G. del P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y demás consecuencias.

NOTIFIQUESE, EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 019 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a3629b29e49d617f9ffa6de20766b07104e2e00067e93a35432224711faa101

Documento generado en 20/02/2024 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica